

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL CANTON PALORA-
PROV. MORONA SANTIAGO

REGISTRO MERCANTIL 2016

CERTIFICO QUE.- En la ciudad de Palora, cantón Palora, Provincia de Morona Santiago a los 21 días del mes de abril de 2016, en concordancia el Art. 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; con el Art. 11, literal c) y Art. 21 inciso segundo de la Ley de Registro - decreto supremo N° 1405 se abre este registro - LIBRO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS, con la inscripción N° 1 anotado en el repertorio con el número 7.

N° DE INSCRIPCIÓN: 1

N° DE REPERTORIO: 7

1

FECHA DE REPERTORIO: 21/04/2016 09:13:14

TOMO: 1

DENOMINACIÓN: COMPAÑÍA MOYANO & BENAVIDES INFOTV. CIA. LTDA.

DOMICILIO: Cantón Palora - Prov. de Morona Santiago

NÚMERO DE RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL: 7726662

FECHA DE RESERVACIÓN DE LA DENOMINACIÓN: 16/03/2016 las 12:00 AM.

FECHA DE ELIMINACIÓN DE LA RESERVA DE DENOMINACIÓN. 28/04/2016 las 12:00 AM

ACTIVIDAD ECONOMICA: J60

INSTITUCIÓN OTORGANTE.- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA CUENCA.

ACTA DE INSCRIPCIÓN Nº 1.

En la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, a los veintidós días del mes de abril de 2016 a las 09:13:14 se me presenta la primera y segunda copia de la escritura pública de Constitución de Compañía MOYANO & BENAVIDES INFOTV. CIA. LTDA. Celebrada en la Notaría segunda del cantón Pastaza ante su titular Ab. Gladys Jimena Calle Regalado. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura pública por sus propios y personales derechos los señores WALTER ANTONIO MOYANO MORÁ de estado civil casado, de 50 años de edad, de profesión periodista; VILMA MAGDALENA BENAVIDES BARRIGA de estado civil casado, de 54 años de edad, de profesión periodista y DARWIN OSWALDO REINO CARRERA de estado civil soltero, de 33 años de edad de ocupación comerciante, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, legalmente capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTADES.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías y Valores, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo 1. Denominación.- La Compañía se denominará MOYANO & BENAVIDES INFOTV. CIA LTDA. En consecuencia todas las operaciones utilizará el nombre de INFOTV sus operaciones dirigidas a prestar Servicios Generales relacionados, en transmisión por cable codificado, programas televisivos, informativos, de salud, deportes, sociales, espacios contratados, difusión de la información local, provincial, regional, nacional e internacional, de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas y mas inherentes a su objeto social. Artículo 2.- Objeto Social.- Para el debido cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que adquiriera la compañía en el marco de su competencia tendrá por objeto los siguientes: a) Administración,

operación y comercialización del servicio de televisión por cable, comercialización, distribución de paquetes televisivos de suscripción por cable codificado; compra y venta de materiales y equipos para suscriptores de televisión pagada por cable y otros; b) Servicios, comercialización, difusión de espacios publicitarios informativos, educativos y otros; c) Comercialización y venta de paquetes publicitarios en calidad de Agencia Publicitaria ya sea en prensa escrita público o privada; radial y televisiva o por cualquier otro medio; d) Venta de espacios televisivos publicitarios, informativos, promocionales y otros; e) Servicios, asesoría, capacitaciones, implementación, relacionadas con relaciones públicas y de imagen, dirigidos a personas naturales jurídicas, instituciones públicas o privadas y otros; f) Servicios profesionales en diseño, edición, grabación de spots publicitarios, gingles, videos, promoción y venta de producciones electrónicas y digitales para prensa escrita, televisiva, radial, redes sociales y otros medios; g) Transmisión programada, informativos, deportivos culturales, locales provinciales regionales, nacionales e internacionales, transmisión y difusión de programas educativos, culturales, científicos y otros; h) Implementación de sistemas y/o proyectos de comunicación con sistemas inalámbricos de fibra óptica, sus derivados, y otros; i) Realizar inversiones o participar en compañías nacionales o extranjeras de similar objeto social y conexas para abrir sucursales dentro del país y en el exterior, en fin cumplir con el objeto social, la Compañía podrá contratar o subcontratar total o parcialmente la ejecución y cumplimiento de contratos suscritos, licitaciones adjudicadas o participaciones sociales comprometidas por la compañía de acuerdo con las actividades y responsabilidades. k) Para cumplir con su objetivo social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos sociales y mercantiles permitidos por la Ley sin perjuicio de la prohibición establecida en las otras leyes; y, l) La importación, comercialización, distribución de equipos, accesorios, partes piezas repuestos electrónicos y satelitales para prensa escrita, televisiva, radial y todo lo relacionado con la tecnología digital, Art. 3.- Duración.- La compañía tendrá un plazo de duración de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley. Art. 4. Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Palora, cantón

Palora, Provincia de Morona Santiago. Por disposición de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- Art. 5. Del Capital Social y de las Acciones.- El capital social de la Compañía es el de QUINIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$ 500,00), divididos en quinientas (500) acciones sociales ordinarias y normativas, indivisibles y acumulativas de un dólar cada una que desde la 001 al 500, inclusive escritas y pagadas en su totalidad por lo que de manera expresa declaran bajo juramento los accionistas que los dineros aportados son de procedencia lícita y lo realizan de manera voluntaria sin presión de ninguna naturaleza, aclarando que dicho capital aportado lo han realizado en su totalidad en efectivo y moneda de curso legal. El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE	NUMERO DE ACCIONES
DARWIN OSWALDO REINO CARRERA	\$ 255,00	\$ 255,00	---	51%	255
WALTER ANTONIO MOYANO MORA	\$ 240,00	\$ 240,00	---	48%	240
VILMA MAGDALENA BENAVIDES BARRIGA	\$ 5,00	\$ 5,00	---	1%	5

NUMERO DE ACCIONES

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES
DARWIN OSWALDO REINO CARRERA	255
WALTER ANTONIO MOYANO MORA	240
VILMA MAGDALENA BENAVIDES BARRIGA	5

Art. 6.- Naturaleza de las participaciones, su transmisión y cesión.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de negociable y el único número de participaciones que por su aporte le corresponde, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía las participaciones de cada socio serán transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley de Compañías y Valores. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión practicada, se anulará el certificado de aportación, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley de Compañías y Valores. Todos los socios gozaran de iguales derechos y cada participante tendrá derechos a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en beneficio de la compañía.

Art. 7.- Del aumento del Capital.- La Junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía, por cualquiera de los medios contemplados en el Art. 140 de la Ley de Compañías y Valores, para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran. Si se acordara el aumento del capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporciones a sus participantes sociales del aumento del capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en la Junta General.

Art. 8.- De la reducción del capital.- La reducción del capital deberá ser aprobada por la Junta general de socios por unanimidad de votos del capital concurrente, en ningún caso dichas resoluciones irán a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en caso de exclusión de uno de los socios previa liquidación de su aporte.

Art. 9.- De los recursos legales.- La Compañía en cuanto a los recursos legales se acogerá conforme a lo que establece el Art. 297 de la Ley de Compañías y Valores y el Art. 120 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, misma que reforma a la Ley de Compañías; y, sustituye el inicio final del Art. 297 publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 249 del 20 de

mayo del 2014. Art. 10.- Son obligaciones de los socios: a).- Pagar a la Compañía la participación suscrita. Si no lo hiciere dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Art. 219 de esta Ley; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicios personales de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social, y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. Art. 11.- De la responsabilidad de los socios.- Se limita al monto al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que tipifica la Ley de Compañías y Valores, en especial las contempladas en los artículos 114 y 115 a más de las que se establecen en el presente estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. CAPITULO III del Gobierno y de la Administración. Art. 12.- Normas Generales.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente. Art. 13.- Clase de Juntas y Convocatorias.- Las reuniones de Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos, las que serán enviadas a su correo certificado o a su domicilio registrado previamente a la compañía. Los socios que representen el 10% del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria para tratar asuntos que indiquen en su petición. Cuando los socios que representan la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados,

04 - CUATRO

sea en la sede social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieran, pero en este caso todos los asistentes deberán suscribir el acta de junta bajo sanción de nulidad. Art. 14.- Quórum de instalación.- La Junta General de Socios se instalara en primera convocatoria con la concurrencia de más del 50% del capital social, con igual salvedad en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes. En esta última convocatoria se expresare que la Junta se instalará con los socios presentes. Art. 15.- Quórum decisiones.- Las decisiones se tomaran con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios. Art. 16.- Facultades de la Junta.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados, es el órgano supremo de la Compañía y tiene todas las facultades que la Ley y este Estatuto confiere para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, sus atribuciones son las siguientes:

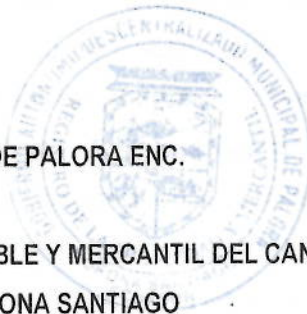
a.- Designar y remover a los administradores, gerente y presidente por causas legales. b.- Aprobar las cuentas y balances. c.- Resolver acerca del reparto de utilidades, d.- Consentir en las sesiones de las participantes y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley, e.- Resolver el aumento o la disminución del capital y la prórroga del contrato social, f.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía, g.- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las clausulas establecidas en la Ley, h.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerente; i.- Aprobar el presupuesto anual, j.- Fijar la retribución de los administradores, k.- Nombrar fiscalizador de la compañía, l.- Resolver sobre el establecimiento de Sucursales o agencias; m.- Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos, n.- Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías y Valores. Art. 17.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cuatro años; a cuyo término podrá ser reelegido. Art. 18.- Gerente General de la Compañía.- Es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía, será nombrado por la Junta General para un periodo de cuatro años; a cuyo término podrá ser reelegido. Art. 19.- De la Representación Legal

de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía lo ejercerá el Gerente General. para lo cual a más de las facultades que le confiere la Ley de Compañías y Valores, será dentro de los límites del presente estatuto. CAPITULO IV.- Disolución y liquidación. Art. 24.- Norma general.-

La Compañía se disolverá por una o más causas previstas en la Ley de Compañías y Valores y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primera.- Nómbrase como Gerente General de la Compañía al señor Darwin Oswaldo Reino Carrera y como Presidente al señor Walther Antonio Moyano Mora.


Ab. Washington Hidalgo Casco.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE PALORA ENC.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL CANTON PALORA- PROV.
MORONA SANTIAGO
REGISTRO MERCANTIL 2016

Nº DE INSCRIPCIÓN: 2

Nº DE REPERTORIO: 14

FECHA DE REPERTORIO: 13/07/2016 15:30:10

TOMO: 1

DENOMINACIÓN: COMPAÑÍA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA "HMB
EXOTICFRUIT" HMBLCOM CIA. LTDA.

DOMICILIO: Cantón Palora - Prov. de Morona Santiago

NÚMERO DE RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL: 7737285

2

FECHA DE RESERVACIÓN DE LA DENOMINACIÓN: 08/07/2016 las 12:00 AM.

FECHA DE ELIMINACIÓN DE LA RESERVA DE DENOMINACIÓN. 23/08/2016 las 12:00 AM

ACTIVIDAD ECONOMICA: A01

INSTITUCIÓN OTORGANTE.- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS - ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA CUENCA.

ACTA DE INSCRIPCION Nº 2.

En la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, a los trece días del mes de julio de 2016 a las 15h30 se me presenta la primera, segunda y tercera copia de la escritura pública de Constitución de Compañía PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA "HMB EXOTICFRUIT" HMBLCOM CIA. LTDA. Celebrada en la Notaría Octava del cantón Quito Dr. Jaime Rafael Espinoza Cabrera. PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Constitución de Compañía "HMB EXOTICFRUIT" HMBLCOM CIA. LTDA.", por sus propios y personales derechos, por una parte: a) El señor FAUSTO BLADIMIR PAREDES ORTIZ ecuatoriano, Soltero, con número de cédula 1003060116 domiciliado en el cantón Ibarra, b) El señor JUAN MIGUEL LEÓN ACOSTA ecuatoriano, Soltero, con número de cédula 1001770302 domiciliado en el cantón Ibarra, c) el señor HENRY ANTONIO RAMOS CASTILLO ecuatoriano, divorciado, con número de cédula 0502782352, domiciliado en el cantón Palora.- Los comparecientes son capaces y libres para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARATORIA.- Los Comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que la actividad de la Compañía reporte, la misma que se registrará por la Ley de Compañías y su reglamento, el presente estatuto y demás leyes y reglamentos aplicables que se expidieran con posterioridad. TERCERA OBJETO SOCIAL La compañía tendrá como objeto social las actividades de producción y comercialización de frutas y frutos del Ecuador conservación, tecnificación, industrialización en actividades,

agrícolas que cumplan con todos los permisos medioambientales; evitando la pérdida de suelo agrícola, las malas prácticas ambientales, la destrucción del medio ambiente, dedicándose a la correcta producción, comercialización, industrialización y exportación de frutas y frutos del Ecuador; OPERACIÓN PRINCIPAL: ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACIÓN DE FRUTAS Y FRUTOS, EN LOS MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES: De la denominación, Nacionalidad y Domicilio.- LA compañía se denominara. PRODUCTORA & COMERCIALIZADORA "HMB EXOTICFRUIT" HMBLCOM CIA. LTDA. CUARTA.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la PARROQUIA ARAPICOS, CANTON DE PALORA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, República del Ecuador. Sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias, corresponsales u oficinas de representación en otras ciudades del territorio nacional o en el extranjero. Tendrá una duración de 50 (cincuenta) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso pudiendo disolverse la Compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en éste Estatuto. QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América (US \$ 1,00) cada una, que serán numeradas del 001 al 400; y que son suscritas por los socios, mediante aporte numerario, de conformidad con la cláusula vigésimo octava del presente instrumento. SEXTA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por resolución de la Junta de Socios, el capital social puede ser aumentado teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en la forma, proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de compañías, transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a extranjeros, las mismas que llevarán el número de orden que les corresponden y los demás requisitos señalados en la ley y el estatuto. SEPTIMA.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Dirección de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y la Administración al Presidente y Gerente General. OCTAVA.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta formada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad de la Compañía y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los socios aún a los ausentes, no siendo susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la Ley. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y

actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la Junta designará a los socios que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-hoc en la sesión. **NOVENA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o en los casos previstos en la Ley de Compañías o cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento en que fuere convocada por los administradores o en los casos previstos en la Ley. **DECIMA.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán convocadas mediante comunicación escrita individual enviada a cada socio al domicilio que tengan registrado, así como también, en forma obligatoria, enviada por correo electrónico individual, que tenga registrado cada socio en la compañía; con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Podrá también convocarse a Junta General observando para el efecto lo que dispone la Ley de Compañías. **DECIMA PRIMERA.- CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido escrito de uno de los socios siempre que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **DECIMA SEGUNDA.- QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios se considere válidamente constituida y pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **DECIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado la totalidad del capital pagado y que los asistentes suscriban el Acta bajo sanción de nulidad, dejando constancia de su aceptación por unanimidad para la celebración de la Junta, Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **DECIMA CUARTA.- DELEGACIÓN.-** Los socios podrán concurrir

a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante Carta Poder, Poder Notarial General o Especial el mismo que será remitido al Gerente General con la respectiva comunicación.

DECIMA QUINTA.- VOTO.- Los socios tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus participaciones; y además, todos los derechos que establece la Ley de Compañías.

DECIMA SEXTA.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales de Socios serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en las que las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua, sucesiva y rubricadas, cada una por el Secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales.

DECIMA SEPTIMA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover, conforme la Ley de Compañías, al Presidente y Gerente General de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General y emitir las respectivas resoluciones; d) Resolver acerca de las reformas a los presentes estatutos; e) Acordar aumentos de capital; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; h) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; i) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el Estatuto; j) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de compraventa, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda de bienes muebles cuya cuantía exceda de \$ 10.000,00 USD (diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América); k) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma de estatutos requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la misma.

DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y durará en su cargo por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente, no se requiere obligatoriamente ser socio de la compañía.

DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente o de quién lo estuviere reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de aportación de

capital, Títulos representativos de las participaciones y certificados provisionales, así como las Actas de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios; e) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f) Convocar a la Juntas Generales de Socios en el caso de no hacerlo el Gerente General; y, g) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios. **VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General, no se requiere obligatoriamente ser socio de la compañía. **VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de aportación y las Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la representación legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos; e) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General de Socios, la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de Socios. **VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General de acuerdo en lo dispuesto a la Ley de Compañías. Sin embargo, para otorgar poderes generales, así como para intervenir en contratos de compraventa, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda de bienes muebles cuya cuantía exceda de \$ 10.000,00 USD (diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), el administrador requerirá de autorización previa de la Junta General de Socios. **VIGESIMA TERCERA.- FISCALIZACION.-** La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un fiscalizador el que tendrá como facultades las establecidas en la Ley de Compañías y durará en sus

funciones un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. **VIGESIMA CUARTA.- FONDOS DE RESERVA.-** En cada anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%), por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que éste fondo alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **VIGESIMA QUINTA.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **VIGESIMA SEXTA.- DISOLUCION.-** Son causas de disolución de la Compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **VIGESIMA SEPTIMA.- LIQUIDADOR.-** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **VIGESIMA OCTAVA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y LA FORMA DE PAGO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400,00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una de acuerdo como consta del siguiente cuadro:-----

SOCIO	CAPITAL	%	NUMERO PARTICIPACIONES
Fausto Bladimir Paredes Ortiz	\$ 134,00 usd	33.5%	134
Juan Miguel León Acosta	\$ 133,00 usd	33.25%	133
Henry Antonio Ramos Castillo	\$ 133,00 usd	33.25%	133
TOTALES	\$ 400,00 usd	100%	400

En fiel cumplimiento del artículo 103 de la Ley de Compañías vigente, nosotros, los socios, conocedores de las penas de perjurio, declaramos bajo juramento que depositaremos el capital con el que se constituye la compañía, en el Banco Pichincha, de la siguiente forma:

Fausto Bladimir Paredes Ortiz, aporte en numerario, la suma de \$ 134,00 USD, que serán depositados en dinero efectivo; y, **Juan Miguel León Acosta**, aporte en numerario, la suma de \$ 133,00 USD, que serán depositados en dinero efectivo. **Henry Antonio Ramos Castillo**, aporte en numerario, la suma de \$ 133,00 USD, que serán depositados en dinero efectivo. **VIGESIMA NOVENA.-** Los socios fundadores disponen que el cargo de primer **Gerente General** lo ocupara la SR. FAUSTO BLADIMIR PAREDES ORTIZ y el cargo de primer **Presidente** lo ocupara el Sr. JUAN MIGUEL LEÓN ACOSTA. **TRIGESIMA.-** Los fundadores autorizan al Abg. Chamorro Armas Carmen Del Rosario con número de matrícula 10-2015-154, para que proceda a la tramitación y legalización de constitución de la Compañía “HMB EXOTICFRUIT” Cía. Ltda.”, pudiendo solicitar su inscripción de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Compañías vigente. **TRIGESIMA PRIMERA.- DECLARACIONES FINALES:** Los socios fundadores declaran bajo juramento que: la presente constitución ha sido otorgada en fiel cumplimiento del artículo 137 de la Ley de Compañías Vigente y demás disposiciones legales pertinentes de obligatorio cumplimiento. Así como que los socios se comprometen y obligan a cumplir irrestrictamente las disposiciones del presente Estatuto Social y la Ley de Compañías. Los comparecientes firman conjuntamente con el Notario.


Ab. Washington Hidalgo Casco.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE PALORA ENC.

REGISTRO MERCANTIL 2016

CERTIFICO QUE.- En la ciudad de Palora, cantón Palora, Provincia de Morona Santiago a los 29 días del mes de julio de 2016, en concordancia el Art. 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; con el Art. 11, literal c) y Art. 21 inciso segundo de la Ley de Registro – decreto supremo N° 1405 se cierra el - LIBRO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS, correspondiente al periodo febrero 11 a julio 29 de 2016, con la inscripción N° 2, Repertorio N° 14; mismos que constan de 30 fojas, total dos inscripciones.

Lo Certifico.-


Ab. Washington Hidalgo Casco

REGISTRADOR ENCARGADO SALIENTE.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y
MERCANTIL DEL CANTON PALORA- PROV.
MORONA SANTIAGO

ACTA DE CIERRE

En la ciudad de Palora, cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, a los veintisiete de días del mes de diciembre del dos mil dieciséis, en consideración a lo dispuesto en el Artículo 21 de la LEY DE REGISTRO (Decreto Supremo No 1405), se procede a cerrar el libro de INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, que se conforma e 8 fojas (02) inscripciones

Sono Carreño
DRA. SARA CATALINA CARREÑO GARZÓN
LA REGISTRADORA